

AUTORIZA CESIÓN ENTRE ORGANIZACIONES RAE DE SARDINA COMÚN, VIII REGIÓN. MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 523 DE 2012, DE ESTA SUBSECRETARÍA.

VALPARAISO, 31 JUL. 2012

R. EX. Nº 2136

VISTO: Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores de la Caleta Coliumo, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la VIII Región; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la V-IX Regiones mediante Memorándum (DZPIII) Nº 217/2012, de fecha 18 de Julio de 2012 y por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) Nº 70/2012, de fecha 27 de Julio de 2012; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.822, Nº 19.849, Nº 19.880 y Nº 20.560; los Decretos Exentos Nº 1251 de 2011, Nº 227, Nº 285, Nº 383, Nº 392 y Nº 944, todos de 2012, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 523 de 2012, de esta Subsecretaría y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, establecido de conformidad con el artículo 48 A de la citada Ley, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

Que el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores de la Caleta Coliumo, se encuentra sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la VIII Región, establecido mediante Decreto Exento Nº 227 de 2012, y sus modificaciones posteriores, citados en Visto.

Que la organización de pescadores artesanales previamente individualizada ha solicitado acogerse al artículo 55 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder parcialmente su cuota sobre el recurso Sardina común, autorizada mediante Resolución Exenta N° 523 de 2012, de esta Subsecretaría, a la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Pelágicos de la Región del Bío Bío, PESCA MAR A.G., quienes a su vez han solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de 1.000 toneladas de Sardina común, provenientes de los armadores artesanales pertenecientes al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores de la Caleta Coliumo, Registro Sindical único 08.06.0027 (embarcación **Carlos Emilio** RPA N° 913382), a la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Pelágicos de la Región del Bío Bío, PESCA MAR A.G., todos los cuales se encuentran sometidos al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta y Sardina común de la VIII Región, establecido mediante Decreto Exento N° 227 y sus modificaciones posteriores, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sección pesquerías de Sardina común.

2.- La cesión antes señalada, ascendente a 1.000 toneladas de sardina común, serán capturadas por la embarcación artesanal **Azariel** RPA N° 950818.

Los cesionarios deberán informar previamente al Servicio Nacional de Pesca el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

3.- Modifíquese el numeral 2.- letra B) de la Resolución Exenta N° 523 de 2012, de esta Subsecretaría de Pesca, en virtud de lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución, en el sentido de reemplazar las cuotas asignadas a las organizaciones individualizadas en el numeral 1.- por las siguientes:

B) Pesquería artesanal de sardina común.

Organización	Ene-Ago	Sep-Dic	Total
Asociación Gremial de Pescadores y Armadores Artesanales Pelágicos de la Región del Bío Bío, PESCA MAR A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 450-8	17.257	856	18.113
Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores de la Caleta Coliumo, Registro Sindical Único 08.06.0027	25.448	1.392	26.840

4.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Nómina de tripulantes de Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores de la Caleta Coliumo, Registro Sindical Único 08.06.0027.

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
CARLOS EMILIO (RPA 913382)	6.541.470-8	JUAN MANUEL REYES GÓMEZ
	7.457.029-1	JOSÉ HERALDO ANDRADE CABRERA
	8.492.898-4	FERNANDO ABELINO REYES GÓMEZ
	9.063.692-8	RAÚL DEL TRÁNSITO ÁVILA GARRIDO
	12.729.237-k	GERARDO MARCELO GÓMEZ DELGADO
	13.132.419-7	CRISTIAN ANDRÉS PAREDES POBLETE
	14.243.278-1	SILVIO ALEJANDRO ÁVILA ARAVENA
	15.519.066-3	JOSÉ EMILIANO GARRIDO TORRES
	15.681.136-k	DIEGO ARMANDO REYES GARRIDO

5.- Las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

6.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

7.- El Servicio Nacional de Pesca deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 inciso 3º de la Ley General de Pesca y Acuicultura en relación a lo dispuesto en el artículo 2º transitorio inciso 4º de la Ley Nº 20.560.

8.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA.

